

## INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA SOBRE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS

Avanzado el proceso de implantación de ciclos formativos resulta conveniente el desarrollo de un procedimiento que permita una sencilla aplicación de las disposiciones vigentes sobre la evaluación y calificación de la Formación Profesional Específica. Las aludidas normas, que se relacionan en el anexo 1, son de carácter esencial y se complementan entre sí.

Estas instrucciones se dictan en virtud de la autorización contenida en el apartado **vigésimo** segundo de la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior (B.O.E. del 17 de mayo). Su objetivo es determinar la secuencia del proceso de evaluación, estableciendo los criterios necesarios para la toma de decisiones por los equipos educativos, así como los documentos que se van a generar en el citado proceso evaluador.

Para realizar el registro de las calificaciones originadas en la evaluación se incluye en el Anexo II un modelo de Acta de Evaluación que, ajustándose básicamente al que define la Orden de 14 de noviembre de 1994 (B.O.E. de 24 de noviembre), está adaptado a las recomendaciones que sobre su cumplimentación se incluyen en la Resolución de 30 de abril de 1996 antes citada.

### **Primera-** *Decisiones del equipo educativo sobre evaluación y calificación en el proyecto curricular de ciclo.*

En el mes de septiembre, antes de comenzar un ciclo formativo, el equipo educativo encargado de impartir el primer curso elaborará, bajo la coordinación del jefe de departamento de Familia Profesional, el Proyecto Curricular del ciclo formativo que formará parte de la Programación General anual del centro e incluirá, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, las siguientes decisiones:

- a) Los módulos profesionales susceptibles de ser evaluados en convocatoria extraordinaria, teniendo en cuenta la carga horaria de cada uno de ellos y las posibilidades de que el alumno pueda realizar las actividades de recuperación de forma autónoma.
- b) Las pautas generales que orienten la programación de las actividades de recuperación.
- c) Los periodos de realización de las actividades de recuperación y las fechas en que tendrán lugar las evaluaciones extraordinarias.
- d) El plan de tutoría y orientación profesional.
- e) Las orientaciones acerca del uso de los espacios formativos y de los medios y equipamientos.
- f) Contenido y calendario para la prueba de correspondencia del módulo profesional de



Formación en Centros de Trabajo (F.C.T.) con la práctica laboral.

Estos acuerdos **se** adoptarán por el departamento de Familia Profesional y se harán constar en un acta que h a r á n todos **sus** miembros.

Las programaciones que realicen cada uno de los profesores del equipo educativo del ciclo formativo tomarán en cuenta las decisiones incluidas en el Proyecto Curricular y estarán organizadas y secuenciadas de modo que el alumno pueda alcanzar los objetivos generales del ciclo formativo.

**Segunda- Evaluación continua de los módulos profesionales cursados en el centro educativo.**

La evaluación de los módulos profesionales de un ciclo formativo será continua, es decir, **se** realizará durante todo el proceso formativo Correspondiente, como indican el R.D. 676/93, de 7 de mayo y la Orden de 14 de noviembre de 1994.

Al menos una vez **cada** trimestre lectivo se realizará una sesión de evaluación de los alumnos que integran el grupo. De dicha sesión deberá quedar constancia de las calificaciones obtenidas (se expresarán en escala numérica del 1 al 10, **sin** cifras decimales) que serán comunicados a los alumnos, sus padres o sus representantes legales. El tutor del grupo será el responsable de conservar esta información durante el curso académico para todas cuantas acciones sean pertinentes.

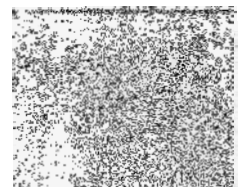
**Tercera- Evaluación ordinaria del primer curso en el centro educativo.**

En el mes de **junio** del primer curso en el centro educativo, **se realizará** una sesión de evaluación ordinaria de la cual se levantará Acta de Evaluación que reflejará las calificaciones obtenidas por los alumnos, conforme a lo previsto en la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación.

Los módulos profesionales que deben ser calificados **se** harán constar utilizando las claves asignadas a cada uno de **ellos** y que figuran en el anexo III de dicha Resolución. El significado de las claves aparecerá en el reverso de cada acta de evaluación.

En función de los resultados obtenidos el equipo educativo tomará para cada alumno alguna de las siguientes decisiones, que se incluirán en el acta:

- Promoción al segundo curso.
- Acceso al módulo profesional de F.C.T.
- Convocatoria a evaluación extraordinaria de los módulos profesionales pendientes. En este supuesto el alumnado deberá estar informado de las actividades de recuperación de los módulos pendientes, del periodo de **su** realización y de las fechas en que se celebrarán las evaluaciones extraordinarias de **los** módulos pendientes.
- Repetición de curso.





**Cuarta.- Promoción al 'segundo curso cuando el ciclo formativo contenga módulos profesionales que deban realizarse en el centro educativo.**

Promocionan al segundo curso los siguientes alumnos:

- Quienes tengan todos los módulos profesionales del primer curso superados.
- Los que al finalizar el primer curso tengan pendientes uno o más módulos profesionales cuya carga horaria no supere el 25% de la duración del conjunto de los módulos de dicho curso.

Los alumnos con uno o más módulos profesionales pendientes, cuya suma horaria sea superior al 25% antes mencionado, repetirán todas las actividades programadas para esos módulos y, en consecuencia, deben matricularse en el siguiente curso como alumnos repetidores.

Los módulos profesionales superados no deben volver a cursarse.

**Quinta.- Evaluación y calificación extraordinaria de módulos profesionales cursados en el centro educativo**

La evaluación y calificación extraordinaria de los módulos profesionales susceptibles de esta evaluación tendrá lugar en septiembre para los correspondientes al primer curso independientemente de la duración de ciclo formativo. En los ciclos formativos con módulos profesionales de segundo curso en el centro educativo, se llevará a cabo en el mes de junio.

Podrán ser objeto de esta evaluación extraordinaria los alumnos siguientes:

- Los que cursen ciclos formativos cuya duración en el centro educativo sea de un curso académico y tengan pendientes uno o varios módulos profesionales con una duración superior al 25% del conjunto de los módulos del curso y, por tanto, no cumplen los requisitos ni pueden obtener autorización para acceder al módulo profesional de F.C.T.
- También quienes en la evaluación ordinaria hayan sido autorizados para acceder al módulo profesional de F.C.T. con un módulo profesional pendiente de una duración inferior al 25% del conjunto de los módulos del curso.
- Los que cursen ciclos formativos con dos cursos académicos en el centro educativo y al finalizar el primer curso tengan pendientes de superación módulos profesionales cuya suma horaria no sea superior al 25% de la duración del conjunto de los módulos del primer curso.

Se levantará acta conforme a lo dispuesto en la instrucción segunda, pero haciendo constar su carácter de una extraordinaria. Además, deberá ir firmada exclusivamente por los profesores que haya participado en la evaluación y calificación extraordinaria, con el Vº Bº del Director del centro.

**Sexta.- Acceso al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.**

1.- El acceso al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se producirá cuando:

- El alumno tenga superados todos los módulos profesionales que se cursan en el centro



educativo.

- b) Al alumno le quede pendiente un solo módulo profesional con una duración inferior al 25% de la duración del conjunto de los módulos del curso y haya obtenido autorización del equipo educativo para dicho acceso.

En el caso de que el alumno tenga pendientes módulos profesionales con una duración superior al 25% de la duración del conjunto de los módulos del curso no podrá acceder al módulo profesional de F.C.T.

2.- Con carácter excepcional, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa podrá autorizar la realización del módulo profesional de F.C.T., en determinados ciclos formativos, con anterioridad a la finalización y evaluación de los restantes módulos profesionales cuando las actividades que deben realizar los alumnos en los centros de trabajo estén condicionadas por un proceso natural o por la temporalidad en la que se llevan a cabo dichas actividades.

**Séptima: Evaluación y calificación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.**

Se realizará la programación y desarrollo de este módulo de acuerdo a la Circular complementaria para los centros docentes que impartan formación profesional durante el curso 1996-1997, en su apartado C. **Puesta en marcha y desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).**

Para valorar el grado de consecución de las capacidades terminales incluidas en el módulo de Formación en Centros de Trabajo, el profesor tutor de la F.C.T. considerará los informes emitidos por la persona designada por la empresa para el seguimiento del alumno en este módulo profesional.

Aquellos alumnos que tengan experiencia laboral en el mismo campo profesional que el del ciclo formativo que vayan a cursar podrán solicitar la correspondencia del módulo profesional de F.C.T. con la práctica laboral, previa matriculación en un centro público dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que, en el momento de la matriculación en el ciclo formativo, el interesado acredite una experiencia laboral, de al menos un año, relacionada con los estudios profesionales que vaya a cursar.
- b) Que el interesado presente certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y/o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste el centro de trabajo, tipo de contrato y el período de contratación.
- c) Que el interesado presente certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de contratación.

Según lo establecido en el apartado decimonoveno, punto 3 de la Resolución de 30 de abril de 1996, en los ciclos formativos de Grado Superior y, en caso de ser necesario, en los de Grado Medio, se requerirá superar una prueba práctica, que atenderá a los siguientes aspectos:

- a) La elaboración de la citada prueba será coordinada por el jefe de departamento de Familia



Profesional y en ella participarán los profesores-tutores del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

b) La prueba tomará como elementos de referencia las capacidades terminales con sus respectivos criterios de evaluación expresadas en dicho módulo profesional, así como aquellas realizaciones y criterios de realización que tengan relación con dichas capacidades, para medir el grado de consecución de las mismas que el alumno tiene, en función de su experiencia laboral previa.

c) Dicha prueba deberá simular, en la medida de lo posible, los tipos de actividades de evaluación programadas para los alumnos que realicen el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

d) La tipología de las pruebas será fundamentalmente de carácter procedimental; es decir, versará sobre la resolución de supuestos prácticos que puedan transformarse fácilmente en actividades reales productivas. Se tratará de evitar, por tanto, exámenes teóricos escritos y pruebas objetivas escritas.

#### ***Octava: Evaluación final de ciclo formativo.***

a) Una vez terminado el período ordinario de la F.C.T., se realizará una sesión de evaluación y calificación final ordinaria del ciclo formativo, cuyos resultados se registrarán en Acta de Evaluación según el modelo incluido en el Anexo II.

Para ello se procederá del modo siguiente:

1. Se **evalúa** el módulo profesional de F.C.T., expresando su calificación en los términos de Apto, No apto o Exento, según proceda. También debe evaluarse el módulo profesional aún no superado por los alumnos que hayan accedido a la F.C.T. con un módulo pendiente. El acta deberá ir firmada exclusivamente por los profesores de los módulos profesionales objeto de esta evaluación, el profesor tutor de la F.C.T. y visada por el Director del centro.
2. Si la evaluación del módulo **fuera** positiva y el alumno tuviese superados el resto de los módulos profesionales de que consta el ciclo formativo, se obtendrá la calificación final del ciclo formativo, que será la media aritmética de las calificaciones numéricas. No se tomarán en cuenta, por tanto, los **términos** de Apto, Exento o Convalidado. El resultado se expresará con un número y una sola cifra decimal y se asentará en la casilla correspondiente del acta.
3. Si la calificación del módulo profesional de F.C.T. fuese No apto o, **en su caso**, el alumno no hubiese superado el módulo pendiente, no procederá hacer el cálculo de la calificación final y en el acta se pondrá un guión (-) en la casilla correspondiente.
4. Los alumnos que consigan calificación final positiva del ciclo formativo **tendrán** derecho a obtener el título de Técnico o de Técnico Superior y la propuesta de expedición se hará constar en el acta con la palabra **SI**. En caso contrario se pondrá en la casilla correspondiente "NO".

b) La evaluación y calificación extraordinaria final del ciclo **formativo** tendrá **carácter** aquellos alumnos **que no** hayan superado el módulo profesional de F.C.T. **en período** ordinario o por otras razones **se hayan** incorporado a realizar el módulo de F.C.T. **en período**



extraordinario y para los que tengan aún pendiente de superación un módulo profesional.

El resultado de la evaluación extraordinaria se reflejará en un acta que incluirá:

- Las calificaciones del módulo de **F.C.T.** de los alumnos que lo tengan pendiente.
- Las calificaciones de los alumnos que aún tengan otro módulo profesional pendiente.
- La calificación final del ciclo formativo, cuando proceda.
- La propuesta de expedición del título a los alumnos que estén en condiciones de obtenerlo.

**Novena.- Número de convocatorias, anulación de matrícula, renuncia a la convocatoria y reclamación de calificaciones.**

El alumno podrá ser evaluado y calificado de **un** mismo módulo profesional, de los realizados en el centro educativo, un máximo de cuatro veces entre ordinarias y extraordinarias y del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo dos veces, como máximo.

Con el **fin** de no *agotar* las evaluaciones y calificaciones previstas, los alumnos o sus representantes legales **podrán** solicitar al Director del centro público la anulación de la matrícula, o la renuncia a la convocatoria ordinaria o extraordinaria de módulos profesionales:

- La anulación de matrícula del curso implica que el alumno pierde sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado. Asimismo, si el alumno desea volver a matricularse, deberá someterse nuevamente al proceso de admisión.
- La renuncia implica la pérdida de derecho a la evaluación y calificación de determinados módulos profesionales.

El procedimiento será el siguiente: las solicitudes se formularán al menos dos meses antes de la evaluación final del curso que se pretende anular o de la evaluación y calificación **final**, ordinaria o extraordinaria, del módulo profesional al que se solicita renuncia. El Director del centro público resolverá, en el plazo máximo de diez días, **y** podrá autorizar dicha anulación o renuncia cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, prestación del servicio militar o del servicio social sustitutorio, incorporación a un puesto de trabajo, **u** obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio.

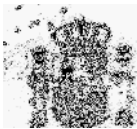
La autorización de anulación o renuncia se incorporará a los documentos del proceso de evaluación de la formación profesional específica regulados en la Orden del 21 de julio de 1994 (B.O.E. del 26) mediante la oportuna diligencia.

El **procedimiento** de reclamación contra las calificaciones, formulado por los alumnos que cursen ciclos formativos de Grado Medio o Superior, se tramitará en la forma establecida en la Orden de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. de 20 de septiembre).

Si el alumno ha agotado el número de convocatorias previstas tanto en los módulos profesionales que se **cursan** en el centro educativo **como** las del módulo profesional de **F.C.T.** y **no** ha logrado **superar** el **ciclo** formativo, no podrá continuar cursándolo en régimen presencial.

**Es** necesario consignar en el **Libro** de Calificaciones cada una de las **convocatorias ordinarias o extraordinarias** en las que el alumno haya sido **calificado**.

Cuando el único módulo profesional pendiente de superación sea el de **Formación** en Centros



---

Ministerio de Educación y Cultura

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

---

de Trabajo y el alumno se incorpore a la vida laboral activa en un campo profesional relacionado directamente con el ciclo formativo cursado, transcurrido al menos un año, estará autorizado para matricularse de dicho módulo de F.C.T. y solicitar la correspondencia con la práctica laboral

Madrid a 1 de abril de 1997  
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Antonio Peleteiro Fernández

— **SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA Y SRES.  
DIRECTORES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN Y CULTURA. - DEPARTAMENTO.**



**ANEXO I: Normativa aplicable**

Real Decreto **676/93**, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales de los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional. (B.O.E. del 22).

**- Capítulo V: La evaluación.**

Orden de **30** de octubre de **1992**, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General regulada por la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos. (B.O.E. de 11 de noviembre).

**- Apartados primero, octavo, noveno y décimo.**

Orden de **21** de julio de **1994** por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (B.O.E. del **26**).

Orden de **14** de noviembre de **1994** por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (B.O.E. del 24).

Resolución de **25** de marzo de **1995**, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud de registro del Libro de Calificaciones de Formación Profesional, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros. (B.O.E. del 25 de abril).

Resolución de **30** de abril de **1996**, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior (B.O.E. del 17 de mayo).

**- Apartado V: Evaluación y calificación de ciclos formativos.**

Circular complementaria de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de **5** de septiembre de 1996 para los centros docentes que impartan formación profesional durante el curso 1996-1997.

**- Apartado A: Ciclos Formativos, Instrucción Cuarta: Evaluación y Calificación.**

**- Apartado C: Puesta en marcha y desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), Instrucción Cuarta: Evaluación de la Formación en Centros de Trabajo.**

Real Decreto **733/95**, de 5 de mayo sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la L.O.G.S.E. (B.O.E. de 2 de junio).

Resolución de **25** de abril de **1996**, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media del expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional. (B.O.E. de 7 de mayo).

**- Apartado séptimo**